



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 128-2012/GOB-REG-HVCA/CEPAD/aic con Proveído N° 505298/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 85-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 34-2011/GOB.REG.HVCA/PPR-rhmc, Informe N° 017-2011-OADER-UGEL-T-DREH-ME y demás documentación adjunta en ciento treinta y tres (133) folios útiles; y,

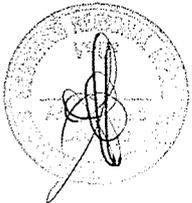
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 128-2012/GOB-REG-HVCA/CEPAD/aic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a este Despacho las conclusiones a las que se ha arribado respecto a la investigación **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR EL ABOG. RODRIGO LUYA PEREZ - EX DIRECTOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA;**

Que, sobre el particular se tiene como tiene como precedente documentario el Informe N° 85-2012/GOB.REG-HVCA/CEPAD de fecha 30 de mayo del año 2012, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el Abog. Rodrigo Luya Pérez - ex Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber emitido Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/ASRAJ-D, a fin de que disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, evaluar la responsabilidad en la que habría incurrido el implicado;

Que, mediante Informe N° 34-2011/GOB.REG.HVCA/PPR.rhmc de fecha 17 de junio del 2011, el Abogado Auxiliar - Rainer Herson Mendoza Castellanos informa al Procurador Público Regional lo siguiente: *Con fecha 31 de agosto del año 2010, la Sub Gerencia Regional de Tayacaja mediante Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, informa que la profesora Dominga Gladys Ingaruca Cañari en su condición de Directora de la I. E. Ricardo Palma de Tocllacuri - Tayacaja, no habría realizado la entrega de diversos bienes y documentos que se mencionan en el Anexo N° 08 "Formato de Levantamiento de Información", bienes que se encuentran valorizados en la suma de S/. 5.520,00 nuevos soles;*

Que, con fecha 05 de abril del 2011, la Oficina de Atención de Denuncias y Reclamos de la Unidad de Gestión Educativa Tayacaja, presenta ante la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 017-2011-OADER-UGEL-T-DREH-ME, en el cual concluyen, que se constató que se encuentran en su totalidad los bienes muebles que se enumeran en el Anexo N° 08 "Toma de Inventario de Bienes Muebles 2008", por lo que la Profesora Gladys Ingaruca Cañari, ha entregado en su totalidad los bienes muebles, conforme lo acreditan con el Acta de entrega de bienes muebles y enseres de la LE. "Ricardo Palma". En atención a lo expuesto en el Informe N° 017-2011 -OADER-UGEL-T-DREH-ME, se advierte que la Profesora Gladys Ingaruca Cañari, Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, realizó la entrega de los bienes que se indican en el Anexo 08 "Toma de Inventario de Bienes Muebles 2008", quedando de esta manera desvirtuada los hechos denunciados en la Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, su fecha 31 de agosto del 2010, donde señalaron que la profesora antes mencionada no habría hecho la entrega de cargo, advirtiéndose de esta manera que no cabría iniciar acciones legales en la vía penal contra Gladys Ingaruca Cañari;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

Que, mediante Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D de fecha 24 de agosto del año 2010, el Abog. Rodrigo Luya Pérez – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, teniendo como referencia la Hoja Informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitió opinión Legal respecto al incumplimiento de entrega de bienes y acervo documentarlo perteneciente a la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri - Tayacaja, presuntamente cometido por la servidora Dominga Gladys Ingaruca Cañari, recomendando al Director de la UGEL de Tayacaja: *Derivar todos los actuados al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para que inicie las acciones legales de ser el caso, de conformidad con lo señalado en el Art 22 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de defensa Jurídica del Estado, y Derivar una copia autenticada de todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos administrativos de su instancia, para que actúe de acuerdo a sus funciones y potestad sancionadora, tal como lo estipula el Art 125 del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado;*

Que, mediante Hoja Informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSR, denominado “Ex directora incumple con la entrega de bienes y acervo documentario pertenecientes a la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional – CPC Rosmeri Miyasato Rodríguez concluyó lo siguiente: a) *Se determina que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari no realizó entrega físicamente de bienes muebles, auxiliares y culturales y acervo documentarlo perteneciente a la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri, contraviniendo las normativas mencionadas, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones. b) Se determina presunta apropiación ilícita de bienes y acervo documentarlo pertenecientes a la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri, de parte de la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari, presumiéndose además la inexistencia de los bienes muebles por el importe total de S/. 5,520.00 nuevos soles. c) Se determina rebusamiento de parte de la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari, por no mostrar voluntad de rendir cuenta del inventario de bienes muebles, auxiliares y culturales y acervo documentarlo, d) Se determina que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari al 31 de diciembre 2008, se ha encontrado omisa a la entrega del informe final de toma de inventario de la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri (...);*

Que, a fojas 7 obra el Informe N° 017-2011-OADER-UGEL-T-DREH-ME de fecha 01 de abril del año 2011, emitido por los miembros del CADER de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, quienes habiendo levantado un acta de constatación física de bienes de fecha 22/03/2011, así como analizado los documentos sustentatorios de entrega de bienes respecto al caso de la Ex Directora de la I. E. Ricardo Palma de Tocllacuri - Tayacaja - Dominga Gladys Ingaruca Cañari, concluyeron en lo siguiente: a) *Que se encuentran en su totalidad los bienes muebles, que se enumeran en el Anexo 08, "Toma de Inventario de Bienes Muebles 2008", como se puede apreciar en el acta de constatación de bienes en la Institución Educativa "Ricardo Palma" de Tocllacuri, de fecha 22/03/2011. b) Que la profesora Gladys Ingaruca Cañari, Ex directora de la LE. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, ha entregado en su totalidad los bienes muebles, que se enumeran en el Anexo 08 "Toma de Inventario de Bienes Muebles 2008", como consta en el acta de entrega de bienes muebles y enseres de la LE. "Ricardo Palma". c) La profesora Gladys Ingaruca Cañari, Ex directora de la LE. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, con Exp. N° 285, de fecha 20-04-2009. Informó detalladamente de la entrega de bienes muebles y enseres de la LE. mencionada al Órgano de Control Institucional de la UGEL de Tayacaja, como consta en el acta de entrega de bienes muebles y enseres de la LE. "Ricardo Palma", también en la Constancia del 20-04-2009, expedido por el Prof. Rubén Huamán Guerra, director de la LE. "Ricardo Palma", de haber regularizado la entrega de bienes y enseres del año 2008;*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

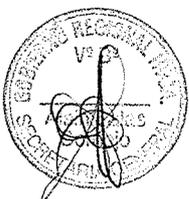
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

Que, teniendo en consideración los documentos antes mencionados, se advierte que la Profesora Gladys Ingaruca Cañari - Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, habría realizado la entrega de cargo de los bienes muebles, auxiliares y culturales pertenecientes a la I. E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, con fecha posterior a la emisión de la Hoja informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSRT, expedido por el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la UGEL Tayacaja. Asimismo es preciso señalar que, el Abog. Rodrigo Luya Pérez – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, teniendo como referencia la Hoja Informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitió Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, respecto al incumplimiento de entrega de bienes y acervo documentario perteneciente a la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri - Tayacaja, presuntamente cometido por la servidora Dominga Gladys Ingaruca Cañari, en los siguientes términos: Recomendar al Director de la UGEL de Tayacaja: Derivar todos los actuados al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para que inicie las acciones legales de ser el caso, y Derivar una copia autenticada de todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos administrativos de su instancia, para que actúe de acuerdo a sus funciones y potestad sancionadora. No obstante, mediante Informe N° 34-2011/GOB.REG.HVCA/PPR.rhmc de fecha 17 de junio del 2011, emitido por el Abogado Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional - Rainer Herson Mendoza Castellanos, concluye que, existiendo contradicción en la Opinión legal N° 156-2010-GSRT/ASRAJ-D efectuada por el Ex Director de Sistema Administrativo - Rodrigo Luya Pérez, se sugiere que la presente se derive a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, con la finalidad de que inicien investigación respecto a una supuesta infracción administrativa. Sin embargo, la emisión de la Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D supuestamente contradictorio, no es relevante para determinar que el Abog. Rodrigo Luya Pérez habría incurrido en falta administrativa que amerite ser sancionado mediante un proceso administrativo disciplinario, por cuanto, el mencionado abogado emitió opinión legal teniendo como referencia la Hoja Informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitida por el OCI antes de que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari regularice la entrega de bienes muebles, auxiliares y culturales de la I. E. Ricardo Palma de Tocllacuri; máxime, si se tiene en cuenta que una opinión legal no es vinculante, ni de cumplimiento obligatorio, es simplemente una "opinión" que el superior puede considerarla como referencia; más aún, si en el presente caso se advierte que la Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, no causó agravio ni perjuicio alguno, por cuanto no fue determinante para el inicio de las acciones legales contra la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari - Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, toda vez que la Procuraduría Pública Regional al realizar las investigaciones determinó que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari - Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, realizó la entrega de cargo de los bienes muebles, auxiliares y culturales pertenecientes a la I. E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri;

Que, en consecuencia se ha determinado que no existe responsabilidad administrativa que recaiga en el Abog. Rodrigo Luya Pérez – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber emitido Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, respecto al incumplimiento de entrega de bienes y acervo documentario, presuntamente cometido por la servidora Dominga Gladys Ingaruca Cañari – Ex Directora de la I.E. Ricardo Palma de Tocllacuri – Tayacaja, toda vez que dicha opinión legal fue emitida teniendo como referencia la Hoja Informativa N° 012-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitida por el OCI antes de que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari regularice la entrega de bienes muebles, auxiliares y culturales de la I. E. Ricardo Palma de Tocllacuri; máxime, si se tiene en cuenta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

que una opinión legal no es vinculante, ni de cumplimiento obligatorio, es simplemente una "opinión" que el superior puede considerarla como referencia; más aún, si en el presente caso se advierte que la Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, no causó agravio ni perjuicio alguno, por cuanto no fue determinante para el inicio de las acciones legales contra la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari - Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, toda vez que la Procuraduría Pública Regional al realizar las investigaciones determinó que la Prof. Dominga Gladys Ingaruca Cañari - Ex Directora de la I.E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri, realizó la entrega de cargo de los bienes muebles, auxiliares y culturales pertenecientes a la I. E. "Ricardo Palma" de Tocllacuri;

Que, en ese sentido y habiéndose efectuado la revisión de los hechos, se ha determinado que no existe responsabilidad administrativa alguna que recaiga en el Abog. Rodrigo Luya Pérez - Ex Director de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber emitido Opinión Legal N° 156-2010-GSRT/OSRAJ-D, en consecuencia deviene pertinente archivar la investigación en el Expediente Administrativo N° 038-2012/GOB.REG.HVCA /CEPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

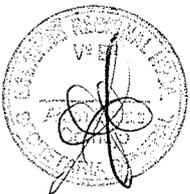
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 038-2012/GOB.REG.HVCA /CEPAD "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR EL ABOG. RODRIGO LUYA PEREZ - EX DIRECTOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Gerencia Sub Regional de Tayacaja, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL